

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 6 de Junio de 2023. A Despacho con escritos por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936 Radicación: 2022-706

Palmira (V), seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En respuesta a lo ordenado por el Despacho de la retención de las sumas de dinero que posea el demandado JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA, las entidades financieras Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Agrario, Bancolombia, Banco W.S.A., Banco Av. Villas, Bancomeva, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Banco Falabella y Banco Finandina, remiten las respectivas respuestas.

Así mismo, mediante oficio el Fundación Clínica Club Noel, informa que el demandado ya no labora con dicha entidad y que las retenciones "...por valor de \$630.800 serán consignadas..."

De otra parte, Migración Colombia informa que el impedimento de salida del país del demandado ya fue registrado en su base de datos.

De otro lado, la Secretaria de Transito y Transporte de Palmira informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículo alguno.

Por lo anterior, las respuestas de las entidades bancarias, la Fundación Clínica Club Noel, Migración Colombia y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira se ordenan agregar para que obren dentro del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren las respuestas de las entidades financieras Banco Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Agrario, Bancolombia, Banco W.S.A., Banco Av. Villas, Bancomeva, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Banco Falabella y Banco Finandina, frente a la orden de la retención de las sumas de dinero que posea el demandado JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA.

SEGUNDO: AGREGAR el oficio de MIGRACION COLOMBIA del impedimento de salida del país del demandado par que obre de conformidad.

TERCERO: AGREGAR la respuesta de la Fundación Clínica Club Noel, que informa que el demandado ya no labora en dicha entidad.

CUARTO: AGREGAR para que obre dentro del proceso el oficio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira que informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículo alguno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 94** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 7 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8282ca9e88276e1bbdd42532e46dd92abc95dd0c6a7218e82974330856ed92b0**

Documento generado en 06/06/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>